

ANEXO

CONVENIO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ENTRE EL GOBIERNO DE MENDOZA Y
LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador de Mendoza, Sr. ALFREDO VÍCTOR CORNEJO, por una parte, en adelante "LA COMODANTE" y la Municipalidad del Departamento Las Heras, representado por el señor Intendente, Sr. FRANCISCO NICOLÁS LO PRESTI, por la otra parte, en adelante "LA COMODATARIA" y, en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio *ad referéndum* de la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA COMODANTE" cede en comodato a "LA COMODATARIA", y esta acepta, el inmueble fiscal inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia bajo el N.º 16.241, folios 833 de Tomo 51 A de Las Heras, que incluye los edificios allí existentes en el estado en que se encuentran individualizados con las letras: A, B, C, D, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P en el plano de ubicación que forma parte integrante de este convenio (N.º 03/45909). Dichos inmuebles fueron oportunamente transferidos a la Provincia por el Gobierno Nacional a través de la Ley N.º 17.450 del 15 de septiembre de 1.967.

La cesión en comodato incluye los siguientes edificios e instalaciones sitios en el inmueble objeto de este convenio, los que se reciben provisoriamente en el estado en el que se encuentran. LAS PARTES realizarán en conjunto un relevamiento inicial del estado efectivo de cada uno de los bienes, en cuanto las condiciones climáticas lo permitan:

Deción. Administr.
SI
Soc. de Despacho
SI
Confección
ful

ABD. NATALIA L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lid RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

A: ADUANA
 B: EDIFICIO ANTIGUA USINA
 C: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (ACA)
 D: CORREO
 H: CABALLERIZA
 I: ENFERMERIA
 J: PLAZA
 K: CHOCOLATERIA
 L: PROVEDURIA
 M: ALOJAMIENTO
 N: ESCUELA
 Ñ: ALOJAMIENTO
 O: LAVANDERÍA – BANCO MENDOZA
 P: ARCO

“LAS PARTES” acuerdan que “LA COMODATARIA” destinará el edificio referenciado como “O”, para el desarrollo y apertura de un “Centro de Interpretación de la Alta Montaña” que permita y muestre actividades científico - educativas tales como sismología, climatología, glaciología, geología, hidrología, demografía y turismo entre otros. Además, en dicho edificio se brindará atención y residencia a los guardaparques del Parque Provincial Aconcagua. Esta tarea se llevará adelante junto con el EMETUR.

SEGUNDA: La duración del comodato se establece en treinta (30) años a partir de su aprobación legislativa, acto en el cual se entregará la tenencia efectiva del inmueble y de los bienes muebles existentes en el lugar. En las condiciones que hubieran sido verificadas en el último informe según la cláusula sexta.

Deción. Administr.
<i>[Signature]</i>
Sec. de Despacho
SI-
Confesión
<i>[Signature]</i>

Lic. RODOLFO VARGAS
 MINISTRO DE PRODUCCION

Abg. NATALIO L. NIEMEN RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



Antes del vencimiento, el plazo podrá ser prorrogado de manera automática por un plazo igual, salvo expresa voluntad de alguna de las partes de no continuarlo, en dicho caso se deberá notificar fehacientemente a la otra parte en un plazo no menor a noventa (90) días de antelación.

TERCERA: "LA COMODANTE", intertanto se cumple con todos los procesos administrativos y legales de rigor para el otorgamiento de la tenencia, entrega en este acto a "LA COMODATARIA", y esta recibe de conformidad, la tenencia precaria del predio objeto del comodato revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización.

CUARTA: "LA COMODATARIA" asume el compromiso irrevocable, con carácter de cargo por el presente contrato, de intervenir el predio en cuestión y realizar todas las adecuaciones edilicias necesarias para la prestación de servicios turísticos y comerciales, atendiendo a la implicancia económica, social, ambiental y cultural de los integrantes de las comunidades presentes en el marco del Plan Estratégico de Alta Montaña, en concordancia con objetivos de desarrollo sustentable.

QUINTA: Todas las refacciones, mejoras, modificaciones, ampliaciones y nuevas obras o edificios que se realicen en el futuro en el inmueble y/o en sus edificios y/o sectores, serán a exclusivo cargo de "LA COMODATARIA", como así también la restauración de los bienes muebles, quedando los mismos en beneficio de la Provincia de Mendoza al finalizar este convenio, sin derecho a reclamo alguno por parte de "LA COMODATARIA".

SEXTA: "LA COMODATARIA" deberá presentar cada dos (2) años a "LA COMODANTE", en el mes de diciembre del año correspondiente, todos y cada uno de los proyectos y acciones que llevará a cabo en el inmueble y

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
SI.
Confección

ABD. NATALIO L. RIVERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

sus instalaciones en el marco del presente convenio. A tal efecto "LA COMODANTE" previo a su aprobación constatará *in situ*, a través de la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Infraestructura del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Ambiente, o del/de los organismos que en el futuro la/s reemplacen, el cumplimiento de la normativa ambiental y de ordenamiento territorial vigente.

SEPTIMA: "LA COMODATARIA" deberá realizar todas las actuaciones que propicien la implementación de las estrategias de desarrollo establecidos para la zona de Alta Montaña y en particular, para la Villa de Las Cuevas, plasmadas en el PEAM (Plan Estratégico Alta Montaña) que, entre otros extremos, contempla la recuperación del circuito turístico de Uspallata, Punta de Vacas, Polvaredas, Puente del Inca, Cristo Redentor y Las Cuevas; y la ejecución de un "Plan Municipal de Desarrollo Integral de Las Cuevas" en post de la reparación y/o restauración de los edificios existentes, modificaciones, mejoras destinadas a la prestación de servicios públicos para la población estable, asistencia y comodidades al turista. Además, "LA COMODATARIA" deberá llevar a cabo estudios de provisión e implementación de energías limpias; deberá realizar sondeos y la reparación de las instalaciones existentes, atendiendo la adecuación de redes cloacales de acuerdo a nuevas solicitudes de servicio y tratamiento de efluentes.

OCTAVA: "LA COMODATARIA" se compromete a respetar los derechos de terceros emergentes de los convenios suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial, EMETUR y/u otras reparticiones con otros organismos nacionales y/o provinciales, de carácter público o privado, los que serán

Deción. Administr.
<i>[Signature]</i>
Sec. de Despacho
SI
Confección
<i>[Signature]</i>

ABG. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ING. ROBERTO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

previamente revisados mediante conformidad de las partes intervinientes en el presente.

NOVENA: "LA COMODATARIA" podrá iniciar acciones administrativas y/o judiciales a su costa, con el propósito de recuperar los edificios y/o instalaciones ocupadas ilegítimamente.

DÉCIMA: A partir de la fecha del presente convenio "LA COMODATARIA" tomará a su cargo el pago del alumbrado público de la Villa de Las Cuevas y/o cualquier otro gravamen y/o impuesto, tasas, servicios, etc., sean nacionales, provinciales o municipales; y además, deberá realizar todas las acciones tendientes a garantizar la provisión de los servicios públicos indispensables para el normal funcionamiento de la localidad, en su desarrollo presente y futuro y asume el compromiso de ejecutar un programa que tienda a la eficiencia energética y al manejo responsable de residuos.

DÉCIMA PRIMERA: "LA COMODATARIA" podrá ceder por un término que no exceda el otorgado en el presente convenio, el uso del terreno y las edificaciones que recibe, para la prestación de los servicios turísticos y/o comerciales destinados a personas y/o vehículos que transiten por la zona, en total cumplimiento del marco normativo vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA COMODATARIA" podrá cobrar cánones en concepto de "Derecho de Uso, Desarrollo, Puesta en Valor y Explotación Comercial con Fines Turísticos", por un plazo de hasta SESENTA (60) meses, prorrogables por igual plazo, con el objeto de reinvertir los mismos en obras de infraestructura de espacios comunes de la Villa y Alta Montaña. Dichas obras se deberán ajustar al Plan Estratégico de Alta Montaña del

Deción. Administr.
5/04
Sac. de Despacho
SI.
Confección
ful

Abg. NATALIA L. LUNA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Ente Mendoza Turismo y al Plan Municipal de Desarrollo Integral de Las Cuevas.

DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento por parte de "LA COMODATARIA" de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, dará derecho a su rescisión en forma automática, sin habilitar a reclamo alguno por parte de "LA COMODATARIA".

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá principio de ejecución a partir de la fecha de suscripción por las partes, quedando sujeto a la aprobación definitiva por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo establecido por el Artículo 99º, inciso 4º de la Constitución de la Provincia de Mendoza. En caso de no ser refrendado, el presente convenio quedará automáticamente rescindido y sin efecto legal alguno.

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales. "LA COMODANTE" en Av. Peltier 351, 4º Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza, Mendoza, y "LA COMODATARIA" en San Miguel 1.600, Las Heras, Mendoza, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen, sometién dose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso el Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 02 días del mes de julio de 2.024.

Deción. Administr.
<i>[Signature]</i>
Sec. de Despacho
SI
Confeción
<i>[Signature]</i>

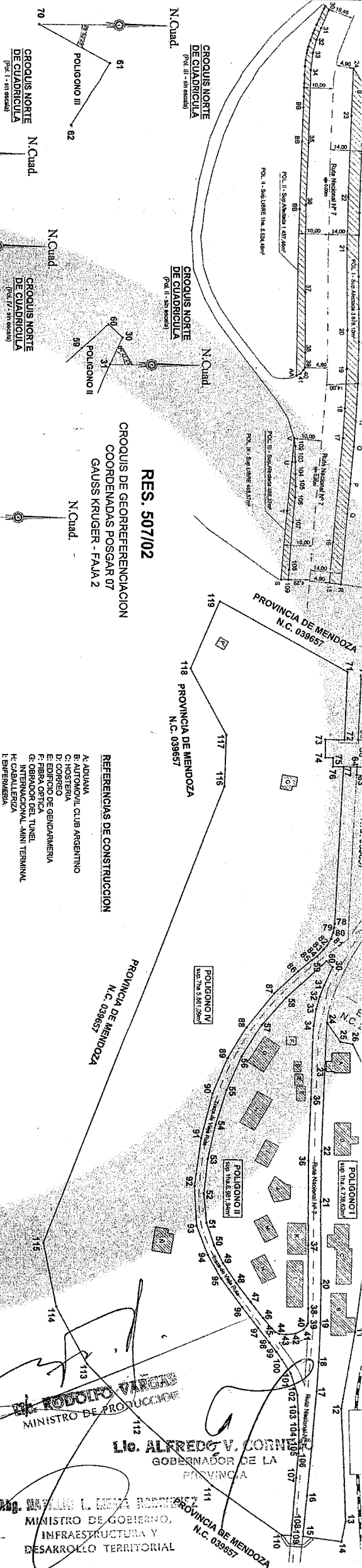
FRANCISCO LO PRESTI
Intendente
Municipalidad de Las Heras

Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ABG. DANILO L. NEMA DOMINGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



point	point	address	area	city	zipcode	zipcode
A	3	3	2	2	2	0
B	3	3	3	3	3	3
C	3	3	3	3	3	3
D	3	3	3	3	3	3
E	3	3	3	3	3	3
F	3	3	3	3	3	3
G	3	3	3	3	3	3
H	3	3	3	3	3	3
I	3	3	3	3	3	3
J	3	3	3	3	3	3
K	3	3	3	3	3	3
L	3	3	3	3	3	3
M	3	3	3	3	3	3
N	3	3	3	3	3	3
O	3	3	3	3	3	3
P	3	3	3	3	3	3
Q	3	3	3	3	3	3
R	3	3	3	3	3	3
S	3	3	3	3	3	3
T	3	3	3	3	3	3
U	3	3	3	3	3	3
V	3	3	3	3	3	3
W	3	3	3	3	3	3
X	3	3	3	3	3	3
Y	3	3	3	3	3	3
Z	3	3	3	3	3	3

22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

post	pre	total	oddp	pr	Alt.	ratio	approx. red. value
N	3	3	3	0	0	0	0
1	3	3	3	0	0	0	0
2	3	3	3	0	0	0	0
3	3	3	3	0	0	0	0
4	3	3	3	0	0	0	0
5	3	3	3	0	0	0	0
6	3	3	3	0	0	0	0
7	3	3	3	0	0	0	0
8	3	3	3	0	0	0	0
9	3	3	3	0	0	0	0
10	3	3	3	0	0	0	0
11	3	3	3	0	0	0	0
12	3	3	3	0	0	0	0
13	3	3	3	0	0	0	0
14	3	3	3	0	0	0	0
15	3	3	3	0	0	0	0
16	3	3	3	0	0	0	0
17	3	3	3	0	0	0	0
18	3	3	3	0	0	0	0
19	3	3	3	0	0	0	0
20	3	3	3	0	0	0	0
21	3	3	3	0	0	0	0
22	3	3	3	0	0	0	0
23	3	3	3	0	0	0	0
24	3	3	3	0	0	0	0
25	3	3	3	0	0	0	0
26	3	3	3	0	0	0	0
27	3	3	3	0	0	0	0
28	3	3	3	0	0	0	0
29	3	3	3	0	0	0	0
30	3	3	3	0	0	0	0
31	3	3	3	0	0	0	0
32	3	3	3	0	0	0	0
33	3	3	3	0	0	0	0
34	3	3	3	0	0	0	0
35	3	3	3	0	0	0	0
36	3	3	3	0	0	0	0
37	3	3	3	0	0	0	0
38	3	3	3	0	0	0	0
39	3	3	3	0	0	0	0
40	3	3	3	0	0	0	0
41	3	3	3	0	0	0	0
42	3	3	3	0	0	0	0
43	3	3	3	0	0	0	0
44	3	3	3	0	0	0	0
45	3	3	3	0	0	0	0
46	3	3	3	0	0	0	0
47	3	3	3	0	0	0	0
48	3	3	3	0	0	0	0
49	3	3	3	0	0	0	0
50	3	3	3	0	0	0	0
51	3	3	3	0	0	0	0
52	3	3	3	0	0	0	0
53	3	3	3	0	0	0	0
54	3	3	3	0	0	0	0
55	3	3	3	0	0	0	0
56	3	3	3	0	0	0	0
57	3	3	3	0	0	0	0
58	3	3	3	0	0	0	0
59	3	3	3	0	0	0	0
60	3	3	3	0	0	0	0
61	3	3	3	0	0	0	0
62	3	3	3	0	0	0	

[illegible]

RESUMEN DE SUPERFICIES

	Non-Castrol (%)	P ^a Percentages (%)
POL.I	0.15-80.21-0.6301-0.0001	7.797245-5
POL.II	0.15-84.2-0.013501-0.0001	7.797245-5
POL.III	0.15-85.21-0.0034-0.0001	7.797245-5
POL.IV	0.15-88.21-0.0038-0.0001	7.797245-5
TOTAL		31.1140.2451.081

[illegible]

REFERENCIAS DE CONSTRUCCION

A. ADUANA
B. AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
C. HOSTERIA
D. CORREO
E. EDIFICIO DE GENDARMERIA
F. GOLF CLUB
G. OBRADOR DEL TUNEL
H. INTERNACIONAL MINI TERMINAL
I. ENFERMERIA
J. PLAZA
K. CARROUTERIA
L. ALMACEN
M. ALMACEN
N. ESCUELA
O. ALMACEN
P. RESTAURANT
Q. CASA DEL REY

[illegible][illegible][illegible]